

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1000

Secretaría.—Negociado 1.º

Con fecha 9 del actual, se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, junto con su expediente, el recurso de alzada interpuesto por don Leonardo Camón Avejer, contra el acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, adjudicando á D. Juan Palau el remate definitivo del arriendo para el cobro del Contingente provincial y suscripción del Boletín oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 12 de Marzo de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1001

EDICTO

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905 al 1910.—Impuesto de atenciones municipales.

Don Juan Voltés Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de este Municipio.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de los años 1905 al 1910, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 9 del corriente mes he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 33.—Débito 5'62 pesetas.—Francisco Borrás Baqué.—Una finca rústica sita en la partida «Bassal», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 160 pesetas.

Núm. 47.—Débito 11'85 pesetas.—José Casas Fortuny.—Una finca rústica sita en la partida «Bassal», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 160 pesetas.

Núm. 62.—Débito 3'30 pesetas.—Tecla Cerdá Nicolau.—Una finca rústica sita en la partida «Secán», compuesta de regadío; valoración deducidas cargas, 160 pesetas.

Núm. 88.—Débito 9'14 pesetas.—Andrés Español Grau.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», plantada de viña; valoración deducidas cargas, 640 pesetas.

Núm. 93.—Débito 3'90 pesetas.—Antonio Español Solé.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 500 pesetas.

Núm. 135.—Débito 8'09 pesetas.—José Forés Balcells.—Una finca rústica sita en la partida «Fonts», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 260 pesetas.

Núm. 201.—Débito 3'07 pesetas.—Isidro Grau Fortuny.—Una finca rústica sita en la partida «Bassal», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 260 pesetas.

Núm. 218.—Débito 10'17 pesetas.—Juan Güell Torres.—Una finca rústica sita en la partida «Bassal», plantada de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 700 pesetas.

Núm. 222.—Débito 27'86 pesetas.—Pedro Llagostera Nogués.—Una finca rústica sita en la partida «Franquesa», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 620 pesetas.

Núm. 227.—Débito 4'93 pesetas.—Felix Maduell Golorons.—Una finca rústica sita en la partida «Bassal», plantada de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 720 pesetas.

Núm. 372.—Débito 15'14 pesetas.—Salvador Roig Catá.—Una finca rústica sita en la partida «Cenia», compuesta de viña é yermo; valoración deducidas cargas, 320 pesetas.

Núm. 376.—Débito 3'55 pesetas.—Felix Roig Garriga.—Una finca rústica sita en la partida «Ráfala», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 380 pesetas.

Núm. 429.—Débito 21'55 pesetas.—Martín Solé Vallés.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 620 pesetas.

Núm. 471.—Débito 6'01 pesetas.—Juan Aubia Gaspá.—Una finca rústica sita en la partida «Mas de Caballé», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 480 pesetas.

Núm. 508.—Débito 24'48 pesetas.—Antonio Barba Padró.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 2 000 pesetas.

Núm. 504.—Débito 13'76 pesetas.—José Badia Catalá.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 600 pesetas.

Núm. 512.—Débito 6'10 pesetas.—Pablo Barriolí Barberá.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1 160 pesetas.

Núm. 530.—Débito 10'11 pesetas.—Pedro Cort Rull.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1 280 pesetas.

Núm. 535.—Débito 12'37 pesetas.—Mercedes Casanovas Ventura.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña, olivos y secano; valoración deducidas cargas, 3 660 pesetas.

Núm. 545.—Débito 6'22 pesetas.—Martín Codina.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 300 pesetas.

Núm. 551.—Débito 24'66 pesetas.—José Cort Pujol.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y algarrobos; valoración deducidas cargas, 2 000 pesetas.

Núm. 562.—Débito 11'27 pesetas.—Matías Domingo Corbella.—Una finca rústica sita en la partida «San Ramón», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 500 pesetas.

Núm. 579.—Débito 23'08 pesetas.—Francisco Ferré Molné.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1 800 pesetas.

Núm. 588.—Débito 8'62 pesetas.—Antonio Ferré Fortuny.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 400 pesetas.

Núm. 601.—Débito 4'90 pesetas.—Gaspar Font.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 240 pesetas.

Núm. 635.—Débito 17'64 pesetas.—Francisca Guiot Urgellés.—Varias piezas de tierra situadas en este término, compuestas de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1 360 pesetas.

Núm. 657.—Débito 8'73 pesetas.—José Llagostera Grás.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 600 pesetas.

Núm. 697.—Débito 7'12 pesetas.—Francisco Macip Perelló y esposa.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 1 000 pesetas.

Núm. 702.—Débito 25'31 pesetas.—Teresa Marca Cañellas.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1 700 pesetas.

Núm. 706.—Débito 43'25 pesetas.—Francisco Martorell Adserá.—Una finca rústica sita en la partida «San Ramón», no consta cultivo; valoración deducidas cargas, 1 360 pesetas.

Núm. 712.—Débito 33'11 pesetas.—Cristóbal Mestre Mas.—Una finca rústica sita en la partida «Mas de Cavallé», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 2 380 pesetas.

Núm. 730.—Débito 6'30 pesetas.—Andrés Pascual Vilanova.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 800 pesetas.

Núm. 795.—Débito 38'35 pesetas.—Ramón Serra Moané.—Una finca sita en la partida «San Ramón», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1 910 pesetas.

Núm. 837.—Débito 4'09 pesetas.—

José Siré Vidal.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 2.000 pesetas.

Núm. 855.—Débito 63'29 pesetas.—Dolores Virgili Ramón.—Una finca rústica sita en la partida «San Ramón», compuesta de viña y algarrobos; valoración deducidas cargas, 4.300 pesetas.

Núm. 868.—Débito 4'30 pesetas.—Juan Vilá Vallvé hoy Francisco Macip Perelló.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 960 pesetas.

Núm. 610.—Débito 4'72 pesetas.—José Jacob Font.—La mitad de una finca rústica sita en la partida «Mas de Cavallé»; valoración deducidas cargas, 900 pesetas.

Núm. 642.—Débito 14'89 pesetas.—José Llop Sabaté, hoy Mercedes Gattel Casanovas.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 2.760 pesetas.

Núm. 723.—Débito 11'29 pesetas.—Juan Nicolau Roig.—Una finca rústica sita en la partida «Closa», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 360 pesetas.

Núm. 10.—Débito 27'35 pesetas.—Andrés Alegret Vallés.—Una finca rústica sita en la partida «Creus», compuesta de secano; valoración deducidas cargas, 780 pesetas.

Núm. 22.—Débito 2'67 pesetas.—José Barriach Rovira.—Una finca rústica sita en la partida «Cencellas», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 160 pesetas.

Núm. 61.—Débito 8'08 pesetas.—Félix Cerdá Mestre.—Una finca rústica sita en la partida «Ráfala», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 1.100 pesetas.

Núm. 483.—Débito 7'31 pesetas.—Pablo Babot Roca.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», compuesta de viña y algarrobos; valoración deducidas cargas, 300 pesetas.

Núm. 522.—Débito 8'92 pesetas.—Rafael Cerdá Taronjés.—Una finca rústica sita en la partida «Puig», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 360 pesetas.

Núm. 617.—Débito 5'20 pesetas.—Pablo Grau Masó.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», compuesta de garriñá; valoración deducidas cargas, 180 pesetas.

Núm. 672.—Débito 5'70 pesetas.—Joaquín Martí Blanch.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», compuesta de viña y olivos; valoración deducidas cargas, 240 pesetas.

Núm. 772.—Débito 5'03 pesetas.—Pedro Romeu.—Una finca rústica sita en la partida «Gavarrá», compuesta de cereales; valoración deducidas cargas, 180 pesetas.

Núm. 801.—Débito 2'38 pesetas.—Félix Sabaté Roig.—Una finca rústica sita en la partida «Closa», compuesta de viña; valoración deducidas cargas, 180 pesetas.

Núm. 854.—Débito 6'18 pesetas.—Pedro Vives Miquel.—Una finca rústica sita en la partida «Puntas», cuyo cultivo no consta; valoración deducidas cargas, 860 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Constantí 9 de Marzo de 1912.—Juan Voltas.

Núm. 1002
CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Marzo de 1912

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL	
				Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	8.850'00	»	»	8.850'00	
2.º Policía de seguridad.....	2.330'00	»	»	2.330'00	
3.º Policía urbana y rural....	10.320'00	240'00	»	10.560'00	
4.º Instrucción pública.....	2.040'00	190'00	»	2.230'00	
5.º Beneficencia.....	1.890'00	450'00	100'00	2.440'00	
6.º Obras públicas.....	4.910'00	720'00	450'00	6.080'00	
7.º Corrección pública.....	1.820'00	»	»	1.820'00	
9.º Cargas.....	10.630'00	1.540'00	1.500'00	13.640'00	
10.º Obras de nueva construcción	5.200'00	750'00	700'00	6.650'00	
11.º Imprevistos.....	»	890'00	»	890'00	
12.º Resultas.....	58.000'00	»	»	58.000'00	
Ensanche.....	»	»	»	»	
TOTAL.....				143.460'00	

Tarragona 26 de Febrero de 1912.—El Contador, Guillermo Virgili.—V.º B.º—El Alcalde, R. Guasch.

Tarragona 1.º de Marzo de 1912.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 1003
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS AÑO DE 1912.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
	Inmediato		Diferible		Voluntario		Pesetas Cs.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	2.016'88		161'42		»		2.178'00	
2.º Policía de seguridad.....	87'58		928'76		»		1.016'34	
3.º Policía urbana y rural....	1.017'94		937'50		»		1.955'44	
4.º Instrucción pública.....	843'05		»		»		843'05	
5.º Beneficencia.....	1.405'44		»		»		1.405'44	
6.º Obras públicas.....	125'00		1.223'33		»		1.348'33	
7.º Corrección pública.....	305'44		»		»		305'44	
9.º Cargas.....	3.035'66		»		440'00		3.445'66	
11.º Imprevistos.....	»		226'80		»		226'80	
13.º Moratorios.....	838'06		»		»		838'06	
TOTAL.....	9.674'99		3.477'51		440'00		13.562'50	

Valls 3 de Marzo de 1912.—El Contador interino, Calisto Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ricardo Pallarés.

La precedente distribución de fondos fué acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Valls 8 de Marzo de 1912.—El Secretario, Francisco de A. Colóm.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Ricardo Pallarés.

Núm. 1004
AYUNTAMIENTO DE TORTOSA MES DE MARZO DE 1912

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO						TOTAL	
	Inmediato		Diferible		Voluntario		Pesetas Cs.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas	Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	4.519'08		1.000'00		»		5.519'08	
2.º Policía de seguridad.....	3.123'50		1.000'00		»		4.123'50	
3.º Policía urbana y rural....	3.733'18		1.000'00		»		4.733'18	
4.º Instrucción pública.....	897'92		250'00		»		1.147'92	
5.º Beneficencia.....	6.321'53		1.000'00		»		7.321'53	
6.º Obras públicas.....	5.027'42		1.000'00		»		6.027'42	
7.º Corrección pública.....	575'61		575'61		»		1.151'22	
8.º Montes.....	8'33		»		»		8'33	
9.º Cargas.....	6.125'79		1.000'00		»		7.125'79	
10.º Obras de nueva construcción	509'84		»		»		509'84	
11.º Imprevistos.....	833'33		»		»		833'33	
12.º Resultas.....	»		1.000'00		»		1.000'00	
TOTAL.....	31.675'53		7.825'61		»		39.501'14	

Tortosa 2 de Marzo de 1912.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Cid.

Sesión del día 2 de Marzo de 1912.—Aprobada.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 1005
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1911, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Freginals 11 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Vicente Fabregat. Núm. 1006

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Relación de Vocales asociados de la Junta municipal del corriente bienio, elegidos por sorteo, con las formalidades previas del art. 68 de la ley Municipal:

Sección 1.ª—D. Estanislao Serrano Lloberes, D. Pelegrin Piñol Riba, don Miguel Anguera Simó y D. Juan Cedó Torné.

Sección 2.ª—D. Juan Domenech Anguera, D. José Cavallé Cedó y D. Miguel Navarro Brull.

Sección 3.ª—D. Francisco Cedó Cabré y D. Ignacio Rovira Santapan.

Sección 4.ª—D. Joaquín Cedó Margalef, D. José M.ª Brú Rojals y D. Fidel Rebull. Eñá.

Tivisa 25 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pané.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1007

Don Cecilio Rafael Villabona Soriano, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado á instancia de D. Clemente Camps y Villagrasa, viudo, mayor de edad y vecino de Caseras, se instruye expediente de declaración de herederos ab intestato de su finado hermano Joan Bautista Camps y Villagrasa, que falleció en la ciudad de Barcelona el día veinte y siete de Septiembre de mil novecientos once, cuya declaración solicita á su favor, de sus hermanos llamados Justo Moisés, Cándida, José y Esteban Camps Villagrasa y de sus sobrinos Juan Bautista, conocido por José y Mariano Camps Huguet, estos dos últimos en representación de su finado padre Mariano Camps Villagrasa, y en el cual, por providencia del día de ayer he acordado expedir este edicto llamando á todas aquellas personas que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante y demás interesados citados para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contaderos del siguiente á la publicación en el Boletín oficial; bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio que hubiere lugar, y se acordará la declaración á favor de quien proceda.

Dado en Tortosa á ocho de Febrero de mil novecientos doce.—C. Rafael Villabona.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sauchiz.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

haya terminado la elección y habiéndose seguido contra el Sr. Roll el procedimiento de apremio para el cobro de los arbitrios indicados, es indudable que las diligencias relativas al expediente dentro de dicho período deben estimarse completamente nulas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proveyó dejar sin efecto el expediente de apremio incoado y ordenar al Alcalde de Vespella que señale un plazo prudencial para que dentro del mismo pueda satisfacer el recurrente la cuota ó cuotas de arbitrios, notificándosele así con la debida anterioridad para evitar toda queja é infracción legal.

Visto el expediente relativo á la formación de las listas de los individuos que han de ser electores de Compromisarios para la elección de Senadores, correspondientes al término municipal de Falset, resultando que en tiempo hábil el contribuyente D. Jaime Juliá Crivillé reclamó contra la exclusión que se le hizo, después de expuestas aquéllas al público, al objeto de incluir á dos vecinos que no pagan contribuciones directas, si no á nombre de sus respectivos padres, manifestando el Ayuntamiento que al atender las reclamaciones de otros dos contribuyentes los Sres. Cervelló y Galcerán, quedó el Sr. Juliá fuera de la lista por pagar menos contribución que los primeros; considerando que del expediente apareció que dichos Sres. Cervelló y Galcerán satisfacen una cantidad menor que el Sr. Juliá, pues la mayor que se les ha asignado resulta aumentada con la acumulación de los bienes que fueron de sus padres, cuya cantidad de herediteros no consta justificada; considerando que los Ayuntamientos para formar las expresadas listas se han de atemperar á lo que resulte de las cuotas por contribuciones directas que paguen los contribuyentes y no á las que correspondan á sus padres, mientras no justifiquen que se trate de bienes que ya posean en calidad de herederos ó legatarios de aquéllos; visto el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se acordó estimar el recurso del Sr. Juliá y disponer su inclusión en las listas de Compromisarios de Falset.

Dada cuenta de otro expediente de la misma índole promovido por D. José Parés Llorens, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rindecañas, ante el cual pidió la inclusión de D. Antonio Pujals Solé, que le fué admitida, y la de D. José Nolla Porta, D. José Durán Cabré y D. José Roigé Nolla, por suponer que pagan mayores cuotas de contribución que otros vecinos continuados en el último lugar de las referidas listas; resultando que el Ayuntamiento en sesión de 20 de Enero último acordó desestimar la expresada reclamación por no satisfacer los dos primeros contribución por concepto alguno, y la de Roigé, por ser insignificante comparada con el último que queda figurando en las listas; resultando que el apelante aportó al expediente la lista del censo electoral de Rindecañas para acreditar la cualidad de vecinos de los individuos, cuya inclusión ha reclamado, y tres certificados expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, de los cuales resulta que D. José Nolla Domenech figura en los repartimientos con una cuota de 116'64 pesetas; D. Ramón Durán Aragónés con 42'21 pesetas, y D.ª María Cabré Garriga con la de 38'04 pesetas, y D. Antonio Cabré Miralles con la de 9'56 pesetas, los dos primeros difuntos, y según manifiesta el expediente, padres respectivamente de los Sres. Nolla y Durán, y la tercera y el cuarto esposa y padre político del Sr. Roigé, cuyas cuotas los han de ser acumuladas; considerando que los Ayuntamientos para formar las expresadas listas se han de atemperar á lo que resulte de las cuotas por contribuciones directas que paguen los contribuyentes, y se les señale en los respectivos padrones, y no á las que corresponden á sus padres, mientras no justifiquen que se trate de bienes que posean en calidad de

Examinado el expediente instituido en virtud de la excoisa alegada por el Caballero electo de Alfo D. José Bellés Masgoret en el que el Ayuntamiento se limitó á tramitarlo elevándolo á esta Superioridad para su aprobación; considerando que según el art. 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, las excoisas que se presenten después de la elección han de ser resueltas por los Ayuntamientos, pudiendo, no obstante, los interesados alzarse ante esta Comisión del acueducto que se adopte, vista la disposición citada, se acordó devolver el expediente de oficio á la Alcaldía de Alfo para que el Ayuntamiento dicte la resolución que correspondiera en justicia.

Dada cuenta del expediente promovido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Banús Dalmau contra la imposición de una multa por la Alcaldía de Masó sobre incumplimiento de un bando sanitario relativo á que fuesen trasladadas á las afueras del pueblo las cabezas de ganado bovino que existían en la población, dejando incumplido dicho bando el recurrente respecto de una de las citadas reses que tenía en su domicilio para engordarla; considerando que cuando la salud pública peligra es muy justo que la Alcaldía haga cumplir los acuerdos adoptados por la Junta local de Sanidad, como lo era el de que se trata, y no habiendo cumplido D. José Banús el referente al traslado de la res bovina que poseía en su casa, se le impusiera la corrección necesaria por la Alcaldía en uso de las facultades que le concede el artículo 114 de la vigente ley Municipal, con relación al 77 de la misma; vistas las disposiciones citadas, se acordó por mayoría confirmar la imposición de la multa impuesta y desestimar el recurso de que se ha hecho mérito. El Sr. Vicepresidente hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Examinado otro recurso de queja elevado al Sr. Gobernador por D. José M.ª Grau Banús y D. Salvador Banús Alimbau, en contra del proceder irregular de la Alcaldía de Masó al hacer cumplir otras disposiciones sanitarias, manifestando que no se ejecutaron por igual por tolerancia de la Alcaldía, ni se hizo desaparecer un charco de agua corrompida que existía en la calle Mayor del pueblo, extremos todos que nenga por completo aquella autoridad, sin que en el expediente aparezca justificante alguno indiciario de la denuncia; considerando que se trata del cumplimiento de un bando de Sanidad dictado por la Alcaldía á propuesta de la Junta local, no siendo lógico que la autoridad que lo había publicado, impulsada por dicha Junta, dejara de cumplir lo mandado por ella misma en favor del vecindario, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar por infundada la queja de que se ha hecho mérito.

Visto el expediente promovido por D. Martín Navarro Flores, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, para que se viera al acueducto general el agua de la mina «Las Cuadras» del término de Puigpelat, fundándose el recurrente en que se dispuso aislar la mina de «La Unión» del acueducto general por temor de que se alterara la salud pública en el pasado verano, sin duda por la mala conducción del agua desde que sale de la mina hasta dicho acueducto general; considerando que según el informe de la Alcaldía el aislamiento se practicó por disposición de la Junta de Sanidad y al pasar las circunstancias sanitarias del último verano, previo informe de la Inspección provincial del ramo, se acordó en 13 de Octubre último volver el agua al acueducto general, sin perjuicio de estudiar un proyecto de conducción por medio de tubería desde el punto en que sale hasta que entra en dicho acueducto, y que el agua de que se ha hecho mérito no procede de la mina de «La Unión» sino de la conocida con el nombre de «Las Cuadras», debiendo significarse que jamás ha causado trastorno alguno el agua de dicha mina á la salud pública de la población; considerando que

pasado el expediente á la Junta provincial de Sanidad, reconociendo ésta el celo de D. Marín Navarro en beneficio de la salud pública, informa que legalmente procede desestimar el recurso interpuesto, consignando, sin embargo, que debería formularse un proyecto de estudio de conducción por medio de tubería cerrada, practicándose las obras antes del verano próximo; considerando que el acuerdo recurrido es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 79 de la vigente ley Municipal, habiendo sido adoptado por el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Junta de Sanidad local de Puigpelat, pueblo en que nace y discurre el agua de que se trata y del dictamen del Inspector provincial, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo recurrido y ordenar al Ayuntamiento que procure tener terminadas antes del verano próximo las obras proyectadas para la conducción de las aguas de la mina de que se ha hecho mérito.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Masroig, pidiendo autorización al Sr. Gobernador para enajenar el edificio en donde se halla instalada la Casa Consistorial, por su estado ruinoso y por su escasa capacidad dado el número de vecinos de la población que exige mayor amplitud y desarrollo de las dependencias municipales; considerando que si bien el art. 85, regla 2.ª de la ley Municipal, faculta á los Ayuntamientos para celebrar contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, previa autorización del Sr. Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, no aparece en el expediente que se haya hecho público el acuerdo durante un término prudencial para que pueda conocerlo el vecindario é interponer los recursos que estime procedentes, ni tampoco se justifica que la Junta municipal haya ratificado el citado acuerdo para determinar en su caso lo que deba hacerse de la cantidad producto de la enajenación, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda devolver el expediente al Ayuntamiento instando para que lo amplie en la forma y los términos indicados, de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Examinada la solicitud de D. Domingo Arrufat Fontanel, vecino de Barcelona, en aplicación de que se le haga efectivo el importe de una finca expropiada para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Beceite á la de Gandesa á Torosa, previos los justificantes que se crean oportunos, finca comprada á D. Jacinto Audi Gisbert, con posterioridad á la fecha de la expropiación; resultando que del expediente aparece que en 25 de Abril del año último se acordó abonar dicho importe al Sr. Audi por figurar como dueño de la finca cuando se tramitó el expediente oportuno, sin que el señor Arrufat interpusiera recurso alguno contra aquella providencia, y por tanto si algún derecho le corresponde en virtud de la compra otorgada entre él y el Sr. Audi y del correspondiente contrato, la declaración de aquel derecho compete decidirlo á los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo informado por la Abogacía del Estado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que no cabe estimar la solicitud, por D. Domingo Arrufat Fontanel, reservándole, no obstante, sus derechos en la forma que estime más conveniente para hacerlos valer ante Tribunal competente.

Con lo cual, no habiendo más asuntos preparados para el despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión á las doce. Se acordó que las cosas obrantes en el expediente de la sesión de 15 de Febrero de 1912, se acuerden en la forma que se acordó en la sesión de 15 de Febrero de 1912.

ADMINISTRACION

SESION DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1912

Presidencia del Sr. D. José Mestre Miquel

Ahíerita á las once, con asistencia del Sr. Vicepresidente y de los Vocales señores Alentorn, Casanovas y Virgili, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas:

1.º La cuenta de las estancias ordinarias y de enfermería devergatas por los reclusos en las cárceles provinciales durante el mes de Enero del corriente año, cuyo importe asciende á 1.087.50 pesetas.

2.º La certificación de 125 metros cúbicos de piedra machacada y aplanillada que se ha colocado en el paso de los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Reus á San Ramón, importando la suma de 1.000 pesetas.

3.º El expediente relativo al precio de los artículos de suministros que para los servicios militares han de regir durante el corriente mes de Febrero; y

4.º Las cuentas de bagajes facilitados por la Alcaldía de Monblanch durante el mes de Diciembre de 1911 y Enero de 1912, que importan respectivamente 21.37 y 18.74 pesetas.

Leída la invitación del Consejo regional de la «Unió de Vingaters de Catalunya» para la asistencia á la asamblea general que ha de celebrarse en Barcelona en el Palau de la Música Catalana durante los días 17 y 18 del corriente, se acordó adherirse al acto y designar al Sr. Vicepresidente para que concorra al mismo en nombre de la Corporación.

A los efectos del art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al señor Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Batea correspondientes á los años 1904, 1905, 1906 y 1907.

En vista del resultado favorable del expediente incoado por Francisca Duau Dammal, viuda, de 74 años de edad, pobre y vecina de Secuñia, se acordó acceder á su petición para ingresar en la Casa de Beneficencia en concepto de asilada.

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en 12 de Enero sobre el pago de la cuenta de estancias del demente Juan Figuerola Rafi, vecino de Vilabella y acogido en el Manicomio de Reus, se acordó aprobar la expresada cuenta remitida por el Administrador del citado Manicomio, cuyo importe asciende á 45 pesetas.

Examinado el expediente promovido por D. Gregorio Rull Oliva, vecino de Biam, contra el procedimiento de apremio seguido por la Alcaldía y Agente ejecutivo de Vespella, para hacer efectivo el reparto de arbitrios y guardería rural; considerando que dicho procedimiento de apremio fué seguido contra el recurrente durante el período electoral, aunque iniciado anteriormente al citado período; considerando que el art. 68 de la vigente ley Electoral prohíbe á los funcionarios públicos cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, arcos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se